

anual in Cena Domini, recurrieron al mismo Sr. Rey en 1593, y le resultas se publicó la ley 80. tit. 5. lib. 2. de la Recopilacion.

8 Queriendo asar de estas censuras in Cena Domini el R. Obispo de Pamplona D. Toribio de Mier, contra los Tribunales de Navarra en perjuicio de las Regalias, se ventilo esta materia con el mayor pols, y detenido examen, y visto sobre ella assi al R. Obispo como el Sr. D. Joseph Ledesma, Fiscal del Consejo, en una docta alegacion demostró estar suplicado, y no admitido en España, ni aun en los demás Estados Catolicos dicho Processó, è Monitorio in Cena Domini.

9 La resolucio tomada en esta famosa controversia resulta de la Cedula despachada por el Señor Carlos II. à 2. de Noviembre de 1694. dirigida al mismo R. Obispo, en que le previene S. M. lo siguiente:

10 „ Que para defender la jurisdiccion, que entendia tener en conocimiento de la inmunidad que se disputaba, no era menester pasar à los terminos que habia practicado, declarando incurfos en la censura de la Cena, que no estaba admitida en sus Dominios, los Ministros del Consejo de Navarra.“

11 El Sr. Felipe V. à Consulta de la Camara de 17. de Mayo de 1745, en nuevas competencias suscitadas en Pamplona, mandó decir en Cedula de 14. de Noviembre del mismo año al R. Obispo, que à la sazón era, così en iguales terminos:

12 „ Que en adelante tubiesse la debida atencion en que su Previsor no se sirviesse, para fulminar censuras, de Bulas suplicadas, llamadas y no admitidas para extender su jurisdiccion contra la costumbre e inteligencia que se les dà segun la practica y costumbre de estos Reynos, y ser à S. M. reparable que se oviórase la Real Cedula que se expidió en 2. de Noviembre de 1694. dirigida à su antecessor D. Toribio de Mier, en que se le previno expressamente à Consulta del Consejo que la Bula de la Cena no estaba admitida en estos Reynos.“

13 En otra Resolucio à Consulta del Consejo de 27. de Enero de 1746, con ocasion de la competencia del Previsor de Huesca con la Real Audiencia de Aragon, se sirvió el mismo Sr. Rey resolver en esta forma: „ Como parece; pero previniendo al Previsor D. Joseph Seguriano de Obregon, ser à de mi desagrado, que se propasase con la ley eanza que ha manifestado en el caso presente, à fulminar censuras contra mis Ministros en el exercicio de las funciones de su ministerio con pretexto de la Bula de la Cena, que no está admitida en mis Dominios.“ Cuya resolucio se publicó en Consejo pleno à 26. de Abril del propio año.